

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 033-2006-CD-OSITRAN

Lima, 22 de junio de 2006

El Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

VISTO:

El Informe Nº 033-06-GAL-OSITRAN y el “Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que contiene las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2001-PCM”, presentados por la Gerencia General en su sesión de fecha 22 de junio del año 2006;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley Nº 26917, en lo sucesivo la “Ley”, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios, para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley, establece dentro de las atribuciones de OSITRAN, la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y otras normas referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7º de la Ley señala que para el adecuado cumplimiento de sus funciones OSITRAN podrá contratar los servicios de entidades públicas o privadas especializadas;

Que, la Tercera de las Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales de la Ley estableció que las funciones de fiscalización atribuidas a OSITRAN podrán ser ejercidas a través de Empresas Fiscalizadoras, precisándose que las referidas empresas son personas naturales o jurídicas debidamente calificadas y clasificadas por OSITRAN;

Que, la referida disposición estableció que la contratación de las Empresas Fiscalizadoras se realizará respetando los principios de igualdad, no discriminación y libre competencia, disponiendo finalmente que mediante Decreto Supremo se

establecerán los criterios y procedimientos para la calificación, designación y ejecución de las tareas de fiscalización que realizarán dichas empresas;

Que, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, señaló en su artículo 2° que OSITRAN se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, conforme a la autorización conferida por la Ley, y en atención a la adscripción de OSITRAN a la Presidencia del Consejo de Ministros, por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM se aprobó el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, en lo sucesivo el “Reglamento”;

Que, por Ley N° 28267 se efectuaron modificaciones a la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones;

Que, en atención a las modificaciones a que se contrae el párrafo anterior y conforme a lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley N° 28267, por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en tanto que por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM se aprobó el nuevo Reglamento de la referida Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 063-2006-EF se modificó el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, habiendo transcurrido más de 4 años y medio de vigencia del Reglamento, lapso en el que se han producido importantes cambios normativos y en el que se han identificado aspectos que requieren perfeccionamiento fruto de la experiencia adquirida, resulta necesario el dictado de disposiciones complementarias para facilitar la aplicación del Reglamento;

Que, asimismo, resulta fundamental establecer con precisión los criterios de aplicación de la norma a efectos de garantizar el respeto irrestricto al principio de transparencia en los procedimientos de selección de supervisores, brindando de esa manera seguridad jurídica a los postores;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento, que señala que OSITRAN queda facultado a dictar disposiciones complementarias para la aplicación del mismo;

Que, es necesario contar con procesos de aseguramiento de calidad en los servicios de supervisión, ya sea de empresas supervisoras que se presenten a concurso individualmente o en consorcios, por lo que en la norma se establece una bonificación sobre el total del puntaje obtenido a quienes cuenten con certificación ISO 9001, exigencia que será gradual a partir del año 2009;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las Disposiciones Complementarias para la aplicación del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación del texto íntegro a que se refiere el Artículo 1°, en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página web de OSTRAN (www.ositran.gob.pe).

Comuníquese, publíquese y archívese.

ALEJANDO CHANG CHIANG
Presidente

Reg. Sal N° PD-5971-06

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APLICACIÓN DEL
REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS
SUPERVISORAS POR PARTE DE OSITRAN**

Artículo 1º.- Las referencias que la presente norma efectúe al:

- a) Reglamento, se entenderán efectuadas al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM;
- b) TUO, se entenderán efectuadas al nuevo Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y a su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, o a las normas que los sustituyan o modifiquen.

Artículo 2º.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5º del Reglamento, independientemente de la naturaleza de los fondos involucrados, OSITRAN podrá optar por contratar EMPRESAS SUPERVISORAS aplicando el procedimiento regulado en el Reglamento o, alternativamente, el procedimiento de selección que corresponda en el TUO.

Artículo 3º.- Establézcase que, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 6º del Reglamento el Gerente General de OSITRAN será el encargado de adoptar la decisión sobre el marco legal a través del cuál se contratará. Dicha decisión deberá estar debidamente sustentada.

En el caso que opte por el sistema regulado por el Reglamento, el Gerente General designará el Comité que se encargará de la conducción del proceso de selección.

El Comité designado deberá elaborar las bases las mismas que luego de ser revisadas por el Gerente General, serán aprobadas por el Presidente de OSITRAN.

Artículo 4º.- El requisito a que se refiere el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7º del Reglamento, se entenderá cumplido con la remisión del texto del contrato de locación de servicios debidamente suscrito, el cual será entregado oportunamente, en papel de seguridad.

Artículo 5º.- En el caso que OSITRAN opte por el procedimiento de selección regulado en el TUO, será de aplicación lo regulado en el Reglamento, a excepción de lo dispuesto en sus artículos 5º, 6º y 7º.

Artículo 6º.- OSITRAN, en estricto cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 10º del Reglamento, y tratándose de contratación con recursos públicos, podrá configurar discrecionalmente el contenido de sus términos de referencia y bases administrativas.

En particular, OSITRAN podrá:

- a) Establecer coeficientes de ponderación de la propuesta técnica entre 80% y 90 % según la siguiente formula:

$$0.80 \leq \text{propuesta técnica} \leq 0.90$$

- b. Establecer las regulaciones que sean apropiadas para establecer las garantías que sean exigibles a las entidades intervinientes en el proceso de contratación.

Artículo 7º.- Para la aplicación del artículo 16º del Reglamento se ejecutarán los siguientes criterios :

- a) la contratación se financie con recursos públicos, en todo lo no regulado en las bases administrativas, en primer lugar será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento y en defecto de ello, lo dispuesto en el régimen general de Contrataciones y Adquisiciones contenido en el TUO;
- b) la contratación no se financie con recursos públicos, en todo lo no regulado en las bases administrativas, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento y en defecto de ello, OSITRAN deberá precisar la regla aplicable;

Artículo 8º.- Tanto en el caso que OSITRAN contrate con recursos públicos como en el caso que lo haga con recursos no públicos, podrá encargar directamente, sin necesidad de concurso, el proceso de selección a otra entidad gubernamental o a organismos internacionales. Dicha decisión deberá emitirse a través de una resolución de Gerencia General, la cual deberá estar debidamente motivada.

Artículo 9º.- No podrán prestar servicios de supervisión de una Entidad Prestadora las EMPRESAS SUPERVISORAS que hayan prestado servicios en los doce meses anteriores a la fecha de la convocatoria, a dicha Entidad o a sus accionistas o filiales o sucursales de éstos.

Artículo 10º.- El miembro titular del Comité que es sustituido en algún momento por un miembro suplente, puede retomar la titularidad de miembro en el momento en que desaparezca la causal que motivó su sustitución, siempre y cuando no se haya iniciado el proceso de evaluación de propuestas.

Artículo 11º.- Las EMPRESAS SUPERVISORAS que contraten con OSITRAN, ya sea individualmente o en consorcio, deberán contar con la certificación ISO 9001 para los servicios de supervisión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.-

Hasta el 31 de diciembre del 2010 no se exigirá la certificación a que se hace referencia en el Artículo 11º de esta Disposiciones.

Durante el ejercicio 2009 el 10% del puntaje técnico se considerará para calificar a aquellas EMPRESAS SUPERVISORAS que cuenten con certificación ISO 9001.

Durante el ejercicio 2010 el 15% del puntaje técnico se considerará para calificar a aquellas EMPRESAS SUPERVISORAS que cuenten con certificación ISO 9001.

En la convocatoria se establecerán los criterios señalados en la presente Disposición Transitoria.